

Amparo 235-2009

Un trabajador **demandó su reinstalación** al Estado por haber sido **despedido injustificadamente**. Su pretensión fue **denegada** por el Juzgado de primera instancia; sin embargo, la **Sala de Apelaciones revocó el fallo declarando con lugar la reinstalación**, por lo que, ahora un representante del **Estado promovió amparo** en contra de la resolución de esta última autoridad judicial.

La litis del caso se centra en determinar si la autoridad judicial **actuó en exceso de sus facultades otorgadas por la ley**. Esto, en el supuesto de haber ordenado **la reinstalación y pago de salarios caídos a favor del trabajo**, sin tomar en consideración que el Estado de Guatemala había actuado conforme a la ley en cuanto a **la remoción del trabajador**, ya que la figura de la **reinstalación** en el caso en particular **no se encuentra prevista en ningún ordenamiento normativo**, afectando así los derechos constitucionales a la **defensa y debido proceso**, es decir, la controversia está en determinar si el despido fue en forma justificada o injustificada, y dependiendo de ello, si tiene derecho o no a ser reinstalado en su antiguo puesto de trabajo.

La Corte Suprema en su estudio de constitucionalidad determinó que, de acuerdo con la norma internacional, la **reinstalación** se dará en aquellos países que adopten dentro de su marco jurídico dicha normativa internacional, así como que en su derecho interno tengan prevista la reinstalación en forma general como una alternativa en caso de despido, resumiendo que para el caso en particular en el Estado de Guatemala **no existe prohibición** para despedir a un trabajador, aun sin causa justificada, contemplándose en el caso el pago de indemnización que le corresponda y el pago de daños y perjuicios cuando sea procedente. En esa línea se **concluyó** que el Estado a través de sus representantes ordenó el pago de la liquidación laboral conforme a la ley, por lo que **dicha autoridad actuó en observancia a la reglamentación vigente**, en tal virtud la Sala **infringió** los derechos a la **defensa y debido proceso**.

En consecuencia a lo anterior, la Corte Suprema se pronunció en fundamento al artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y de los artículos 151, 209, 379 y 380 del Código de Trabajo se ordenó a la Sala **dictar un nuevo fallo** en el que determine con lo hasta ahora expresado la **procedencia o no de indemnización y demás prestaciones laborales** que fueron solicitados por el órgano administrativo.